

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

160

BILBAO NÚMERO 3

EDICTO

Doña María José García Roji, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos de Seguridad Social resto número 89 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Soledad Sañudo Baños, contra administración concursal, “Rosa de Luxemburgo, Sociedad Gestora”, Fondo de Garantía Salarial, “Fremap”, Fundación Rosa de Luxemburgo, “Gamufe, Sociedad Limitada”, “Grupo Iniciares, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Namnasa Grupo de Iniciativas Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, “Rosa de Luxemburgo, Sociedad Gestora, Sociedad Anónima”, “Sociedad Cooperativa Paga”, y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 6 de 2013

En Bilbao (Bizkaia), a 12 de febrero de 2013.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Bilbao (Bizkaia), doña Beatriz García Cela, los presentes autos número 89 de 2012, seguidos a instancias de doña María Soledad Sañudo Baños, representada por el letrado don Luis David Merchán Yuste, contra “Rosa de Luxemburgo, Sociedad Gestora, Sociedad Anónima”; “Grupo Iniciares, Sociedad Limitada”; Fundación Rosa de Luxemburgo, “Sociedad Cooperativa Paga”, “Namnasa Grupo de Iniciativas Inmobiliarias, Sociedad Limitada”; “Gamufe, Sociedad Limitada”; administración concursal “Rosa de Luxemburgo, Sociedad Gestora”, Fondo de Garantía Salarial; “Fremap”, representada por el letrado don Carlos Pérez Díez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representados por la letrada doña Miren Ikeme Meso Llamosas, sobre cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por doña María Soledad Sañudo Baños, frente a las empresas “Rosa de Luxemburgo, Sociedad Gestora”, “Grupo Iniciares, Sociedad Limitada”, Fundación Rosa de Luxemburgo, “Sociedad Cooperativa Paga”, “Namnasa Grupo de Iniciativas Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, “Gamufe, Sociedad Limitada”, y “Rosa de Luxemburgo, Sociedad Gestora, Sociedad Anónima”, condenando a las mismas, solidariamente, a abonar la cantidad de 2.880,46 euros en concepto de prestaciones de incapacidad temporal de los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, sin perjuicio de la obligación de anticipo del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social y de su responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia de la mercantil.

Frente a la presente sentencia no cabe recurso alguno y es firme desde su dictado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Grupo Iniciares, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 14 de febrero de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.349/13)

